

RESOLUCIÓN DG-RES-18-2022

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE.

San José, Costa Rica, a las trece horas y quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución DG-347-2011, del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional del Área de Carrera Docente, mediante el Informe **ACD-USAO-INF-009-2022**, de fecha 10 de febrero del 2022, recomienda modificar la Resolución DG-399-2010, del 9 de diciembre de 2010, que se asocia al Manual de Especialidades Docentes, con la finalidad de incorporar los cambios sugeridos a la especialidad Diseño de Instrumentos Pedagógicos I, II, III Ciclos y Educación Diversificada.
6. Que el informe **ACD-USAO-INF-009-2022**, de fecha 10 de febrero de 2022, recomienda actualizar conforme se detalla en esta resolución la especialidad Diseño de Instrumentos Pedagógicos I, II, III Ciclos y Educación Diversificada.
7. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-AC-3-2022, del 10 de enero del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 28 de enero del 2022.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010, procediendo con la actualización de la **especialidad Diseño de Instrumentos Pedagógicos I, II, III Ciclos y Educación Diversificada** en relación con lo siguiente:

- a) Modificar el Apartado Características, para que se lea de la siguiente manera:

2. Características

Corresponde a esta especialidad, el análisis, estudio, formulación, planificación, asesoraría, investigación, evaluación y divulgación de todos los aspectos relacionados con la producción, experimentación e introducción de las tecnologías de información y comunicación para apoyar la labor del docente en el aula, así como la producción de recursos digitales educativos, con el objetivo de motivar a los educandos a utilizar habilidades y destrezas en la especialidad y desarrollar proyectos orientados al mejoramiento de la calidad de la educación y competitividad exigidos.

De igual manera, el diagnóstico de aquellas materias que presentan mayor dificultad en su aprendizaje y establecer métodos de investigación, herramientas didácticas y desarrollo de técnicas de enseñanza, que permitan a los educandos asimilar de manera adecuada las asignaturas con tales características. Así mismo, brindar capacitación y asesoría en las nuevas metodologías pedagógicas, a educandos, supervisores, directores de centros educativos de I, II, III Ciclos y Educación Diversificada (IV Ciclo), docentes y padres de familia, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y disminuir la deserción de alumnos de alumnos de los centros de enseñanza del país.

En este sentido los puestos que responden a esta especialidad se caracterizan por el compromiso con el quehacer cotidiano y la posesión de las competencias para el desarrollo y la adecuación de las normas y técnicas pedagógicas a las necesidades de los educandos, profesores, directores y padres de familia; así mismo, establecer la metodología para brindar capacitación y asesoría en el uso de nuevas técnicas, métodos y

herramientas para enfrentar el currículo académico de I,II, III Ciclos y a Educación Diversificada (IV Ciclo); con ello, propiciar el desarrollo de habilidades y destrezas, que coadyuven a corregir las dificultades de aprendizaje.

- b) Excluir del Apartado Atinencia Académica la columna correspondiente a los Grupos Profesionales debido a que las clases de puesto de los Estratos Técnico-Docente y Administrativo-Docente no se les asigna grupo profesional.
- c) Incluir en el Apartado Atinencia Académica la siguiente nota técnica: Las clases de puesto del Estrato Técnico Docente no se les asigna grupo profesional.
- d) Incluir el apartado “OTRAS CARRERAS AFINES” dentro del apartado de Atinencias Académicas.
- e) Excluir la nota técnica número 1, referente a la asignación del grupo profesional.
- f) Modificar la nota técnica número 2 para que se lea de la siguiente manera: Para efectos salariales el grupo profesional en esta especialidad lo asigna el Ministerio de Educación Pública considerando la formación académica que cuente el servidor homologándose su categoría, siempre y cuando este dentro de las atinencias antes indicadas.

Artículo 2°. En todo lo demás, el Grupo de Especialidad se mantiene incólume.

Artículo 3°. Rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE,

Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR